

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 52.

Miércoles 1.º de Abril.

AÑO DE 1903.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, franco de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los remitentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de su basta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Marzo de 1903.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En la Gaceta de Madrid número 83, correspondiente al día 24 de Marzo de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por Juan Rando Camarero, mozo del alistamiento del Colmenar, de esa provincia, del reemplazo de 1899, alzándose del acuerdo de esa Comisión mixta de reclutamiento, que le declaró soldado en la revisión de 1901 por no estimar la excepción alegada de hijo único de padre pobre y seragenerio:

Resultando que al revisar en el año 1901 la excepción expuesta, de la que el interesado venía gozando desde el año de su reemplazo, esa Comisión mixta de Reclutamiento le declaró soldado, por acuerdo de 27 de Junio, en razón a no haber presentado todos los documentos que se le reclamaron para completar el expediente justificativo de aquella, consistiendo la falta en no hallarse transcrita en el registro civil la par-

tida del matrimonio canónico contraído por el padre:

Resultando que interpuesto recurso de alzada, la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado informó que procedía desestimarlo y confirmar el acuerdo de esa Comisión mixta, por entender que no se hallan probados los extremos de la excepción propuesta, faltando en el expediente la certificación de haber sido transcrita en el Registro civil la partida de casamiento de los padres del mozo, verificado el año 1877.

Resultando que este Ministerio consideró necesario para resolver oír el parecer del Consejo de Estado en pleno, especialmente en lo que se refiere al valor que para los fines del reclutamiento puede darse á las partidas de matrimonio canónico y de nacimiento no transcritas al Registro civil, en concordancia con la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Octubre de 1894 que se cita en el recurso, y dispuso fuera en consecuencia, nuevamente remitido á informe del mismo Consejo en pleno, quien lo devolvió con su dictamen:

Considerando que el matrimonio de los padres del mozo Juan Rando Camero data del año 1877, antes del Código civil, siéndole aplicable el art. 77, según el 53 del mismo:

Considerando que, según la legislación anterior al Código, y posterior al decreto de 9 de Febrero de 1875, las sanciones estatuidas contra la falta de transcripción en el Registro civil de la partida parroquial no alcanzaban hasta destruir la legitimidad de la prole habida en matrimonio:

Considerando además, que el mozo fué inscrito al nacer como hijo legítimo en el Registro civil, y aparece en posesión constante de tal estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) oído el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido revocar el fallo de la Comisión mixta y declarar soldado condicional á Juan Rando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1903.—A. Maura.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Málaga.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea & instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CÁCERES.

Año económico de 1900.

PÓSITOS.

Oculta justificada quo yo D. Jacinto Hurtado Calaff, Depositario de los fondos provinciales y como tal encargado de la recaudación del Contingente de Pósitos en esta provincia en virtud de lo que dispone el art. 52 del Reglamento de 11 de Junio de 1878, rindo de lo que por expresado concepto he cobrado y pagado durante el año de 1900.

CARGO.

Son cargo primeramente 2765 pesetas 83 céntimos que resultaron existentes en 30 de Diciembre de 1899 al cerrarse definitivamente la cuenta del semestre anterior, ó sea la correspondiente al ejercicio económico de 1899 a 1900, según expresa la relación que se acompaña señalada con el núm. 1.

Son más cargo 8984 pesetas 59 céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en todo el año de esta cuenta en la Depositaría de mi cargo por los conceptos que expresan las relaciones que se acompañan y acreditan los 65 Cargos

rémes que he firmado y se han expedido por la Secretaría de la Comisión permanente de Pósitos, á saber:

Por el contingente que han satisfecho los Pósitos de la provincia correspondiente á los años de 1893 á 94, de 1894 á 95, de 1895 á 96, de 1896 á 97, de 1897 á 98 y de 1898 á 99, según se detalla en la relación señalada con el núm. 2.

Por dietas de visitas según se detalla en la relación señalada con el número 3

2765 83

8984 59

190

11750 42

DATA.

Son Data 7578 pesetas 80 céntimos satisfechas por mí en todo el año de esta cuenta á la dependencia de la Comisión permanente á individuos que tienen señalados haberes ó gratificaciones, según pormenor expresan las cinco relaciones de Data que se acompañan y justifican los 90 Libramientos y demás documentos que se han intervenido por el Secretario Contador de la Comisión, á saber:

Personal Material TOTAL

Pesetas Pesetas Pesetas

5230 5230

1500 1500

10 10 10 10

Id. por dietas de visitas, según id. núm. 4.	550	550
Id. por material de la Secretaría de la Comisión y gastos menores, según id. número 5.	288 70	288 70
Total Data.....	7290 10	288 70 7578 80

RESUMEN

Importa el Cargo	11750 42
Idem la Data	7578 80

Saldo ó existencia para 1.^o de Enero de 1901..... 4171 62

De manera que importando el Cargo la cantidad de 11750 pesetas 42 céntimos y la Data la de 7578 pesetas 80 céntimos según aparecen en las ocho relaciones respectivas, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre de 1900 la cantidad de 4171 pesetas 62 céntimos, de cuya existencia me hago cargo como primera partida en la cuenta del año de 1901 para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omisión, y así lo juro y firmo en Cáceres á 10 de Febrero de 1903.—Jacinto Hurtado.

Don Adolfo Fernández y Fernández, Secretario de la Comisión permanente de Pósitos de esta provincia y Contador de la misma.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo. Y para hacerlo así constar á los efectos oportunos firmo la presente en Cáceres á 18 de Febrero de 1903.—Adolfo Fernández.—Visto bueno, el Gobernador Presidente, Santiago Jalón.

Cáceres 18 Marzo 1903.—En sesión de este día se acordó de conformidad con la precedente cuenta de que es copia la presente y elevarla al señor Gobernador en cumplimiento y para los efectos del art. 24 del Reglamento de 11 de Junio de 1878.—El Presidente, Santiago Jalón.—El Secretario, Adolfo Fernández.

Marzo 24 de 1903.—Aprobada la cuenta de que es copia la presente.—El Gobernador, Santiago Jalón.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

La Dirección General de Contribuciones en circular de 20 del actual, dice á esta Delegación:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 18 del presente mes, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para determinar la fecha en que debe abrirse la cobranza del impuesto de cédula personal, y la forma en que ha de procederse á la examinación de las correspondientes á los perceptores de haberes del Estado; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer lo siguiente: 1.^o La apertura de la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales del presente año, principiará en 1.^o de Abril próximo en todos los pueblos del Reino. 2.^o En las provincias donde no existe contrato de arriendo de este impuesto se encargarán los Habilitados y Pagadores de descontar las cédulas personales y recargos de las mismas que correspondan á los individuos de las clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia, jornaleros y demás perceptores de haberes del Tesoro público. 3.^o Que en cuanto á los individuos de las citadas clases que por no tener su vecindad legal en los centros ó capitales de provincia, no están obligados á satisfacer el recargo municipal que hayan impuesto los Ayuntamientos de las mismas, deben limitarse dichos funcionarios á exigirles en su día la exhibición de sus cédulas personales. 4.^o Para los fines expresados, los Jefes de la res-

puestas oficiales y dependencias, cuidarán de que se publiquen anuncios oficiales, haciendo saber que los que deban adquirir cédula de clase superior á la que devengan por sus haberes ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constante sus Habilitados ó Pagadores, por medio de la oportunua declaración, firmada, durante el mes de Abril próximo. 5.^o Los expresados Jefes cuidarán igualmente de que se formen relaciones duplicadas que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de cada interesado, clase de cédula personal que á cada uno corresponde, y suma total de todas ellas. 6.^o El descuento de las cédulas personales correspondientes á las clases activas y pasivas, jornaleros, participes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Estado, se realizará en 1.^o de Junio próximo, al satisfacerle los haberes de Mayo anterior. 7.^o Una vez recaudadas las cédulas y sus recargos, se fregará su importe en las cajas del Banco de España, ó sucursal del mismo que corresponda, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al secargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, cuyo importe habrá de invertirse en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su pago, cuidando de deducir el diez por ciento que el Tesoro público debe percibir del Municipio, en concepto de gastos de administración y cobranza, con arreglo al art. 7.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881. 8.^o Tan pronto como se hayan formalizado los ingresos, se entregarán á los Habilitados ó Pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, á fin de que una vez llenas y firmadas, puedan distribuirse entre los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talonarios autorizados por aquéllos, debidamente requisitados y relacionados. 9.^o El pago de los recargos municipales se acreditará estampando

do al dorso de cada cédula el oportunú cajetín ó nota de los Habilitados, ó sello móvil municipal, según corresponda. 10.^o Los Administradores darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los recaudadores, cuidando de incluir en relación adicional las que por cualquier causa no figuren en los padrones respectivos. Y 11.^o Las presentes reglas se aplicarán también á la recaudación del impuesto en los años sucesivos. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y al trasladarla á V. S. para su cumplimiento, esta Dirección general, ha acordado hacerle presente,

1.^o Que con arreglo al art. 1.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 é Instrucción de 27 de Mayo de 1884, sólo están obligados al pago de cédula personal los españoles y extranjeros de ambos sexos mayores de eatorce años, domiciliados en España é Islas adyacentes, y quo por lo tanto, no hay razón para exigir cédula personal á las clases Pasivas que residan en el extranjero y no consten domiciliadas en pueblos ó capitales del Territorio Español; y

2.^o Que á los perceptores de haberes del Estado que por no tener su domicilio legal en las capitales donde los perciben, quedan exentos del descuento, deben exigírseles la exhibición de sus cédulas respectivas en el mes de Julio próximo, al satisfacer los haberes de Junio anterior, en que termina el período de cobranza voluntaria del impuesto.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Cáceres 27 de Marzo de 1903.—El Delegado, R. Solier.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE CÁCERES.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica á esta Presidencia la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernación dice á este Ministerio de Real orden, con fecha 28 de Febrero último, lo que sigue:

«Exmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 15 de Enero último el Real decreto sobre vacunación y revacunación obligatoria en el que se dictan reglas para su debido y exacto cumplimiento, interesando que coadyuven á su ejecución en la medida de sus atribuciones, los Gobernadores, Alcaldes, Subdelegados de Medicina, Médicos y Jueces municipales; y dependientes estos últimos del Ministerio del digno cargo de V. E., S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se recomienda á V. E. que por ese Ministerio se sirva ordenar á los Jueces municipales que den cumplimiento, en la parte que á ellos corresponda, de quanto se preceptúa en el citado Real decreto de 15 de Enero, referente á vacunación y revacunación obligatoria, considerándose en su caso incurso en las sanciones penales que en el mismo se determina.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento, y á fin de que comunicase por su parte, con tanta brevedad sea posible, á los Jueces municipales del Territorio de esa Audiencia las órdenes

é instrucciones que estime oportunas en el sentido y á los fines que por Ministerio de la Gobernación se interesan.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1903.—Firmado.—El Subsecretario, A. Hernández y López.

De orden de su S. I. se publica en los BOLETINES OFICIALES, para que se conozca, guarde y cumpla en el territorio por los funcionarios á quienes se refiere.

Cáceres 27 de Marzo de 1903.—Mariano Avellón.

JUZGADOS

LOGROSÁN

Don Miguel Antolín Moreno, Juez de Instrucción de Logrosán y su partido.

Por el presente, sexto edicto, se cita á cuantas personas tengan que hacer alguna reclamación contra el finado D. Quintín Herrero López, Registrador de la Propiedad que fué de este partido y de Herrera del Duque, de Cabueriga y Cambados é interino de Alburquerque, Tarancón y Estella, para que dentro del término que determina la Ley deduzcan sus reclamaciones, apercibidos que si no lo verificasen se acordará la devolución de la fianza.

Dado en Logrosán á veinticuatro de Marzo de mil novecientos tres.—Miguel Antolín.—De su orden, Celestino Masa.

ALBURQUEQUE.

Don Ricardo Sánchez y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochenta y treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Carballo, que residía en la Hacienda de la Borrega, término de Valencia de Alcántara, hijo de la viuda llamada Mónica, el que tiene un pie torcido y en él sólo dos dedos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora y se presume el punto en donde se pueda hallar, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Badajoz y Cáceres comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto de efectos á León Méndez Marques, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde para donde el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se recomienda al celo de las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial la busca y captura del referido Francisco Caballero, contra el cual se ha dictado auto de prisión y no ha sido habido en su domicilio y caso de ser capturado lo pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Alburquerque á veintiuno de Marzo de mil novecientos tres.—Ricardo Sanz.—De su orden, Darío Sánchez.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AÑO DE 1903.

PUEBLO DE JARANDILLA

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 forma la Alcaldía de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, y primera Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	Apellido y nombre de los contribuyentes	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local donde se ejerce.	Recargas municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para el Tesoro y recargas municipales.	6 p. 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 p. 100 de impuestos trasciatorio.	TOTAL general	Corresponde al trimestre.
Tarifa 1.^a—Clase 8.^a—Epígrafe 7.									
1	Alfonso Núñez Felipe	7 Mercería y paquería por menor	Plaza	66	10 56	76 56	4 59	13 20	94 35 23 58
2	Rodríguez Díaz Florencio	7 Idem	Ancha	66	10 56	76 56	4 59	13 20	94 35 23 58
3	Casado Hernández Baltasar	7 Idem	Botica	66	10 56	76 56	4 59	13 20	94 35 23 58
Clase 9.^a									
4	Rodríguez Feliciano	13 Venta jergas	Arrabal	40	6 40	46 40	2 78	8	57 18 14 29
5	Rodríguez Izquierdo Leopoldo	15 Tienda comestibles por menor	Ancha	40	6 40	46 40	2 78	8	57 18 14 29
Clase 9.^a bis.									
6	Torres Rodríguez Zacarias	1 Venta vinos y aguardientes por menor	Botica	39	6 24	45 24	2 71	7 80	55 75 13 94
7	Núñez Torres Eulalia	1 Idem	Idem	39	6 24	45 24	2 71	7 80	55 75 13 94
Clase 11.^a MADRÓN									
8	Gutiérrez José	5 Mesonero	Marina	25	4	29	1 74	5	35 74 8 94
9	Martín Sánchez Vicente	5 Idem	Idem	25	4	29	1 74	5	35 74 8 94
10	Iglesias Sandalio	5 Idem	Idem	25	4	29	1 74	5	35 74 8 94
11	Marquez Concepción	5 Idem	Idem	25	4	29	1 74	5	35 74 8 94
Total Tarifa 1.^a									
				456	72 96	528 96	31 71	91 20	651 87 162 96
Tarifa 2.^a									
12	Núñez Cano Hipólito	1 Arrendatario Consumos por 10975/50	Plaza	65 85	10 54	76 39	4 58	13 17	94 14 23 58
13	Torres Rodríguez Zacarias	1 Idem por 2260	Botica	18 56	2 17	15 73	0 94	2 71	49 38 4 85
14	Pizarro Merchán Pedro	1 Idem por 3935	Marina	23 61	3 78	27 39	1 64	4 72	33 75 8 44
15	Pizarro Merchán Pedro	1 Pesas y medidas por 3105 pesetas	Idem	18 63	2 98	21 61	1 30	3 73	26 64 6 66
Total Tarifa 2.^a									
				121 65	19 47	141 12	8 46	24 33	173 91 43 48
Tarifa 3.^a									
16	Blázquez Merchán Felipe	399 Molinos de una sola piedra menos	Garganta	19	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16 6 79
17	Rodríguez Izquierdo Leopoldo	399 de seis menores	España	19	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16 6 79
18	Sánchez Rodríguez Hipólito	399 Idem	Garganta	19	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16 6 79
19	Torrecillas Pizarro Marcelino	399 Idem de otras menores	Idem	19	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16 6 79
Total Tarifa 3.^a									
				76	12 16	88 16	5 28	15 20	108 64 27 16
Tarifa 4.^a—Clase 7.^a—Artes y oficios.									
20	Moreno Godoy Angel	80 Herrero	Rivilla	18	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73 6 44
21	Ventura Soria Eleuterio	103 Zapatero	Botica	18	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73 6 44
22	Muelas Parra Bernardino	47 Barbero	Idem	18	2 66	20 88	1 25	3 60	25 73 6 44
Profesiones de orden civil.									
23	Enciso Lozano José	7 Farmacéutico	Plaza	56	8 96	64 96	3 90	11 20	80 06 20 08
24	Encabo del Monte Saturnino	12 Veterinario	Idem	38	6 08	44 08	2 64	7 60	54 32 13 58
25	Solís Moreno Constantino	12 Idem	Marina	38	6 08	44 08	2 64	7 60	54 32 13 58
Profesiones de orden judicial.									
26	Aparicio Sureda Francisco	1 Abogado	Machin	97 60	15 62	113 22	6 79	19 52	139 53 34 88
27	Blas Llancho Secundino	4 Notario	Plaza	132	21 12	153 12	9 19	26 40	188 71 47 18
28	Vivas Ortega Simón	4 Escríbano actuaciones	Anchan	54 40	8 70	63 10	3 79	10 88	77 77 19 44
29	Torrecilla Pizarro Marcelino	6 Procurador	Marina	60 80	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92 21 73
30	Vivas Montero Alfredo	6 Idem	Botica	60 80	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92 21 73
Total Tarifa 4.^a									
				591 60	94 66	686 26	41 16	118 82	845 74 211 46
Tarifa 5.^a—Sección 1.^a—Patentes.									
31	Iglesias Juan Crisóstomo	8 Horne pan cocer	Moraleja	6	0 96	6 96	0 38	1 20	8 54
32	Rodríguez Ávila Domingo	8 Idem	Botica	6	0 96	6 96	0 38	1 20	8 54
33	Rodríguez Izquierdo Leopoldo	8 Idem	Ancha	6	0 96	6 96	0 38	1 20	8 54
34	Gutiérrez Ruiz Ángel	8 Idem	Idem	6	0 96	6 96	0 38	1 20	8 54
Total Tarifa 5.^a									
				24	3 84	27 84	1 52	4 80	84 16
Médicos en ejercicio.									
	Cardama Castro D. Vicente	Médico Municipal	Machin						
	García Alavan Juan	Médico	Coso						

222

RESUMEN CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

TARIFA	PUEBLO DE JARANDILLA			SUMA.	6 por 100 de cobranza.	20 por 100 impuesto transitorio.	TOTAL general.	AÑO DE 1903
	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.					
Primera.....	11	456	72 96	528 96	31 71	91 20	651 87	
Segunda.....	4	121 65	19 47	141 12	8 46	24 83	173 91	
Tercera.....	4	76	12 16	88 16	5 28	15 20	108 64	
Cuarta.....	11	591 60	94 66	686 26	41 16	118 32	845 74	
Suma.....	30	1245 25	199 25	1444 50	86 61	249 05	1780 16	
Quinta (sección 1.º).....	4	24	3 84	27 84	1 52	4 80	34 16	
TOTAL.....	34	1269 25	203 09	1472 34	88 13	253 85	1814 32	

Importa esta matrícula las figuradas mil ochocientas catorce pesetas treinta y dos céntimos, salvo error.

Jarandilla á 13 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Francisco Aparicio.—El Alcalde, Manuel Cano.—Hay un sello que dice, Alcaldía Constitucional de Jarandilla.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial.

Don Francisco Aparicio Sureda, Secretario de este Ayuntamiento. Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde Constitucional en Jarandilla á 31 de Diciembre de 1902.—Francisco Aparicio.—Visto bueno, el Alcalde, Manuel Cano.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Jarandilla.—Es Copia: El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo

LEÓN.

Don Eduardo Recas Marcos, Primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos número treinta y seis y Juez Instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado Bruno Araujo Sánchez.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado Bruno Araujo Sánchez, que perteneció al Décimo Batallón expedicionario á Filipinas, cuyo soldado es hijo de José y Manuela, natural y avecindado en Aldea del Obispo, provincia de Cáceres, de oficio jornalero; sus señas: pelo y cejas negros, ojos verdes, color blanco y una cicatriz en la frente; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance averigüen el paradero del citado soldado ó el de sus padres ó parientes próximos y si fuere averiguado lo pongan en conocimiento de este Juzgado Militar.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Cáceres.

En León á diez y ocho de Marzo de mil novecientos tres.—El Juez Instructor, Eduardo Recas.—Ante mí, el Secretario, Juan Blanco.

MIAJADAS.

Anuncio.

Exposición del repartimiento de consumos.

Encontrándose confeccionado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año natural corriente, se anuncia al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan durante dicho plazo, formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Mijadas 21 de Marzo de 1903.—El Alcalde segundo Teniente, Pedro Sánchez.

CILLEROS.

Edicto.

Terminado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento vecinal de consumos, se halla expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el día de su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Cilleros á 23 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Pedro Albarrán.

VALDELACASA.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de la provincia.

Valdelacasa 28 de Marzo de 1903.—El Alcalde accidental, Andrés Orgaz.

VALDEMORALES.

Repartimiento de consumos.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos formado para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á fin de que las personas en él comprendidas formulen las quejas que consideren oportunas.

Valdemorales 27 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Miguel Albalá.—El Secretario interino, Santiago Amado.

Repartimiento de líquidos.

Terminado por los representantes del gremio el repartimiento del grupo de líquidos formado para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las quejas que consideren justas.

Valdemorales 27 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Miguel Albalá.—El Secretario interino, Santiago Amado.

NAVAS DEL MADROÑO.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la cuarta subasta sencilla de los pastos sobrantes en la Dehesa Boyal de esta villa, ó sea en el Cañcho del Portugués hasta la collada de Camboa y los Llanos lo que ataja la carretera; queda abierta bajo los mismos pliegos de condiciones facultativas y económicas y con el 70 por 100 de rebaja de su tasa.

Lo que se anuncia al público para los efectos conducentes.

Navas del Madroño 27 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Teodoro Moreno.

Util para los funcionarios de Gobernación

Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos

Anuncio.

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, colecciónadas, anotadas y con modelación, por D. Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del *Boletín Oficial*, calle de Pelayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

CACERES: 1903.

Tp. "La Minería Cacereña," de Serafín Rodas.

Portal Llano, núm. 41.

ALCALDIAS

ESCRIAL

Cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten,

Escurial 19 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Facundo Naraujo.